

D. ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ, CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO (ALMERÍA)

DECRETO:

Primero.- En fecha 10 de febrero de 2026 JOSÉ ANTONIO ARQUEROS LUQUE, en representación de la mercantil JPR EJIDO GROUP S.L., mediante instancia general con número de registro de entrada de la oficina virtual 13962/2026 presenta solicitud de Calificación Ambiental para el ejercicio de la actividad de CAFETERÍA en el establecimiento ubicado en la Calle Océano Atlántico, n.º 15 – P1 de Santo Domingo, con referencia catastral 7899309WF1679N0020AY.

Dicha solicitud fue subsanada mediante instancia general con registro de entrada de la oficina virtual 43164/2026 el 9 de abril de 2026, aportando análisis ambiental, incluyendo plano de distribución y estudio acústico; declaración responsable del técnico redactor e indicando que la denominación de la actividad que se pretende ejercer en el establecimiento es la de establecimiento de hostelería sin música.

Segundo.- En fecha 13 de abril 2026 emite informe el Técnico Municipal de Actividades indicando que la actividad está sometida a Calificación Ambiental según se establece en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, B.O.E nº 190 de 9 de agosto de 2007 (categoría 66, conforme a Anexo I de la GICA) y que es compatible con el PGOU, las Ordenanzas Municipales, por lo que procedería su admisión a trámite.

Tercero.- En fecha 15 de abril de 2026, el Concejal Delegado del Área de Urbanismo dicta Decreto a través del que se acuerda la incoación de expediente con relación a la solicitud de calificación ambiental interesada por JPR EJIDO GROUP S.L., para la actividad de ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA, en Calle Océano Atlántico, n.º 15 de Santo Domingo, Bajo 1, indicando el referido decreto que la citada actividad está sometida a Calificación Ambiental, siendo por lo que en cumplimiento de los artículos 41 a 45 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, y el artículo 13 del Decreto 297/95 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, así como conforme al artículo 83.1 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se acuerda la apertura de información pública por término de veinte días hábiles, para que los que se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer pudieran hacer las observaciones pertinentes, debiéndose notificar personalmente a los colindantes del predio en que se pretende realizar la actividad, y en el tablón de anuncios. Una vez concluida la información pública, de haberse presentado alegaciones, se dará traslado literal del contenido de las mismas a los interesados a fin de que en el plazo de quince días naturales, puedan presentar cuantas alegaciones y documentos consideren oportunos.

Cuarto.- Constan unidas al expediente las notificaciones personales a los titulares de los predios colindantes con aquél en el que se pretende realizar la actividad

ZUAUMAR S.L., practicada en fecha 22 de junio de 2026.

M.ª ANGELES HERRERO DE HARO , practicada en fecha 17 de abril de 2026.

ENCARNACIÓN MUÑOZ FERNÁNDEZ, practicada en fecha 4 de mayo de 2026.

INICIATIVAS DE ADQUISICIÓN ONSITE S.L., practicada en fecha 17 de abril de 2026

EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L. UNIPERSONAL , practicada en fecha 17 de abril de 2026

Quinto.- Consta unido al expediente el justificante de que el trámite de información pública de la apertura del expediente de calificación ambiental ha estado publicado en el Portal de Anuncios y Edictos Electrónicos del Ayuntamiento de El Ejido desde el 16 de abril de 2026 al 18 de mayo de 2026.

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		12/08/2026 09:58:56	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	PFIRMGBVVLLQLHBNVX2BA6WREFLED		https://sede.elejido.es/etramita	
				

Sexto.- Consta unido al expediente el informe favorable de Distrito Sanitario Poniente de Almería, de fecha 2 de enero de 2026, en relación al proyecto presentado en lo que respecta exclusivamente a los aspectos higiénico sanitarios que le son de aplicación en materia de legislación específica, condicionado a la corrección de una serie de errores formales referidos a normativa sectorial derogada que se cita el proyecto y que deben subsanarse.

Séptimo.- En fecha 24 de julio de 2026 la Secretaria General del Ayuntamiento certifica que ha concluido el trámite de Información Pública del expediente y contra el cual no se han presentado reclamaciones.

Octavo.- A la vista de lo anterior, en fecha 27 de julio de 2026, el Técnico Municipal emite informe para calificación ambiental del siguiente tenor literal:

“Las medidas correctoras previstas en el Proyecto y Análisis Ambiental se consideran suficientes.

Procedería, desde el punto de vista técnico, conceder calificación ambiental.

De conformidad con la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de La Calidad Ambiental, BOE nº190 de 9-8- 2.007, se emite la siguiente:

PROPUESTA DE CALIFICACION AMBIENTAL.

Actividad: **ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERIA SIN MUSICA**
Categoría Anexo I GICA: **66**

Calificación de la Actividad: FAVORABLE
MEDIDAS CORRECTORAS: Suficientes las incluidas en el proyecto.

Superficie construida: **109,25 m2.**
Aforo: **44 personas**

Clasificación del suelo: Urbano.
Calificación Urbanística: Manzana Cerrada.

Referencia catastral: 7899309WF1679N0020AY
Dirección: Calle OCÉANO ATLÁNTICO nº. 15 -- E BJ 1 SANTO DOMINGO
Autor del Proyecto: Manuel Bautista Fernández. Arquitecto

CONDICIONADO AMBIENTAL:

Para comprobar que se han conseguido los niveles de aislamiento y de afección acústica, entre inmuebles, y al exterior, exigibles conforme al Decreto 50/2025 de 24 de febrero por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, se realizarán, al menos, los siguientes ensayos acústicos conforme al procedimiento establecido en el citado Decreto:

- Ensayo de comprobación de aislamiento acústico a ruido aéreo entre locales.
- Ensayo de comprobación de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachada.
- Ensayo de comprobación de aislamiento acústico a ruido de impacto.
- Ensayo de comprobación de niveles de inmisión de ruido en el exterior e interior.

Además ensayo de comprobación de niveles de inmisión de ruido en el inmueble potencialmente más afectado por la maquinaria situada en cubierta.

OBSERVACIONES:

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		12/08/2026 09:58:56	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	PFIRMGBVVLLQLHBNVVX2BA6WREFLED		https://sede.elejido.es/etramita	
				

CON CARÁCTER PREVIO a la apertura del establecimiento y ejercicio de la actividad se deberá presentar DECLARACIÓN RESPONSABLE, MODELO DRAH, disponible en el Registro General y Web Municipal. Se acompañará la documentación indicada en el propio modelo y además:

1.- Certificado final de obras y de instalación, visado por el Colegio Profesional. Se especificará que la actuación se ha realizado conforme al proyecto autorizado y que se ha dado cumplimiento a todas las medidas correctoras especificadas en el mismo, que el establecimiento reúne las condiciones adecuadas de seguridad y solidez, que en su instalación se han cumplido las Ordenanzas Municipales, Reglamentaciones Técnico Sanitarias, de Protección contra incendios y demás Normativa que sea de aplicación.

2.- Certificación suscrita por el director técnico de la actuación en la que se acredite, que se ha dado cumplimiento a las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental, adjuntando certificado de cumplimiento de las normas de prevención y calidad acústica (Art. 48 Decreto 50/2025), las mediciones, ensayos, programaciones, y demás comprobaciones técnicas realizadas al efecto. Se incluirá en el certificado, de forma expresa, que la actividad cumple con el Decreto 50/2025.

Para la presentación de la Declaración Responsable DRAH, se deberá POSEER la siguiente documentación:

1.- Certificado redactado por técnico competente en el que se indique que todos los materiales de construcción o mobiliario susceptibles de ser ignifugados de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación, han sufrido dicho proceso. O si es el caso, certificado de que no existen elementos susceptibles de ser ignifugados.

2.- Copia del boletín del instalador electricista, debidamente visado.

3.- Hoja de puesta en funcionamiento y fichas técnicas descriptivas, diligenciadas por la Consejería competente de la Junta de Andalucía, de cada una de las instalaciones industriales sometidas a la Orden de 5 de Marzo de 2.013, incluida la ficha descriptiva de la instalación de protección contra incendios."

Noveno.- En fecha 11/08/2026, la Técnico de Administración General, emite informe jurídico que recoge los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como cuestión previa señalar que tras la entrada en vigor el 20 de junio del presente año, de la Ley 2/2026, de 12 de marzo, para la Gestión Ambiental de Andalucía, publicada en el BOJA 20 de marzo de 2026, resulta de aplicación en este caso lo dispuesto en su disposición transitoria primera en cuanto al régimen aplicable a los procedimientos en curso en materia de prevención ambiental que establece que "los procedimientos para la obtención de instrumentos de prevención ambiental iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley continuarán su tramitación conforme a la normativa anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre".

En consecuencia en este procedimiento resulta aplicable lo dispuesto en la Ley 41 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante GICA)

I.- El artículo Ley 41 de la GICA, tras la reforma introducida por el Decreto-ley 3/2024 de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía (en adelante Decreto-ley 3/2024) dispone que "1.- Están sometidas a calificación ambiental y a declaración responsable de los efectos ambientales las actuaciones, tanto públicas como privadas, que no estando sometidas a autorización ambiental integrada, autorización

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		12/08/2026 09:58:56	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	PFIRMGBVVLLQLHBNVX2BA6WREFLED		https://sede.elejido.es/etramita	
				

ambiental unificada ni autorización ambiental unificada simplificada, aparecen así señaladas en el Anexo I, así como sus modificaciones sustanciales”.

A continuación, el artículo 42 del mismo texto legal establece que “la calificación ambiental tiene por objeto la evaluación de los efectos ambientales de determinadas actuaciones, así como la determinación de la viabilidad ambiental de las mismas y de las condiciones en que deben realizarse”.

II.- El artículo 43.1 de la GICA, tras la reforma introducida por el Decreto-ley 3/2024, dispone que “corresponde a los Ayuntamientos:

a) La tramitación y resolución de los procedimientos de calificación ambiental y declaración responsable de los efectos ambientales en su caso.

En el caso de actuaciones sometidas a calificación ambiental que deban incluir el resultado de la evaluación de impacto ambiental simplificada, las funciones atribuidas al órgano ambiental y órgano sustantivo en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre serán ejercidas por el Ayuntamiento donde se ubique la actuación.

b) La vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora con respecto a las actividades sometidas a dichos instrumentos”.

III.- En lo relativo a la ordenación del procedimiento, se ha dado cumplimiento a las reglas dispuestas en el artículo 44 de la GICA, que tras la reforma introducida por el Decreto-ley 3/2024, señala que:

“1. El procedimiento de calificación ambiental se desarrollará con arreglo a lo que reglamentariamente se establezca.

2. Cuando la actividad esté sometida a licencia municipal, el procedimiento de calificación ambiental se integrará en el de otorgamiento de aquella.

3. El procedimiento de calificación ambiental se resolverá con carácter previo en los supuestos en los que el inicio de la actividad esté sujeto a presentación de declaración responsable.

En los casos en los que las actuaciones sometidas a calificación ambiental requieran de autorización sustantiva por parte de un órgano de otra Administración Pública, el procedimiento de calificación ambiental se resolverá de manera previa al otorgamiento de la autorización sustantiva.

4. Cuando el inicio de la actividad esté sujeto a presentación de declaración responsable, reglamentariamente se determinará en qué supuestos la evaluación de los efectos ambientales de la actividad podrá efectuarse también mediante declaración responsable.

5. Junto con la solicitud de la correspondiente licencia municipal, o con carácter previo a la presentación de la declaración responsable, los titulares o promotores de las actuaciones sometidas a calificación ambiental deberán presentar un análisis ambiental como documentación complementaria del proyecto técnico.

6. La resolución de la calificación ambiental se producirá en el plazo máximo de 3 meses contados a partir de la fecha de presentación correcta de la documentación exigida, excepto si se trata de calificación ambiental que deba incluir el resultado de la evaluación de impacto ambiental simplificada, en cuyo caso el plazo de resolución será de 4 meses. La falta de emisión de la calificación ambiental en el plazo legalmente establecido, en ningún caso podrá entenderse que equivale a una calificación ambiental favorable.

7. La calificación ambiental, cuyo contenido íntegro estará a disposición de los administrados en el portal del Ayuntamiento, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación.”

En relación con lo anteriormente expuesto, resultarían igualmente de aplicación los artículos 8 a 18 del Decreto 297/1995 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, con las modificaciones introducidas por el el Decreto-ley 3/2024.

Según lo dispuesto en el artículo 16 del referido decreto, tras la reforma introducida por el Decreto-ley 3/2024, el plazo máximo para dictar la resolución de Calificación Ambiental será de tres meses contados a partir de la fecha de presentación correcta de la documentación exigida, transcurrido el plazo previsto sin haberse dictado resolución expresa de calificación, en ningún caso podrá entenderse que equivale a una calificación ambiental favorable.

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		12/08/2026 09:58:56	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	PFIRMGBVVLLQLHBNVX2BA6WREFLED		https://sede.elejido.es/etramita	
				

IV.- En virtud del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, es competente para el otorgamiento de la calificación ambiental favorable el Alcalde, si bien dicha competencia ha sido delegada en el Concejal Delegado del Área de Urbanismo, según Decreto de la Alcaldía de fecha 20 de julio de 2023 de delegación de atribuciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, posteriormente ratificado por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 3 de Agosto de 2026.

En base a lo que antecede,

VENGO EN DECRETAR:

1º.- Dictar resolución de calificación ambiental FAVORABLE para ejercicio de actividad de ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA a favor de JPR EJIDO GROUP S.L. por resultar las medidas correctoras medio-ambientales suficientes, en base al Proyecto y Análisis Ambiental presentado.

Actividad: ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERIA SIN MUSICA
Categoría Anexo I GICA: 66

Calificación de la Actividad: FAVORABLE
MEDIDAS CORRECTORAS: Suficientes las incluidas en el proyecto.

Superficie construida: 109,25 m2.
Aforo: 44 personas

Clasificación del suelo: Urbano.
Calificación Urbanística: Manzana Cerrada.

Referencia catastral: 7899309WF1679N0020AY
Dirección: Calle OCÉANO ATLÁNTICO nº. 15 -- E BJ 1 SANTO DOMINGO
Autor del Proyecto: Manuel Bautista Fernández. Arquitecto

CONDICIONADO AMBIENTAL:

Para comprobar que se han conseguido los niveles de aislamiento y de afección acústica, entre inmuebles, y al exterior, exigibles conforme al Decreto 50/2025 de 24 de febrero por el que e aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, se realizarán, al menos, los siguientes ensayos acústicos conforme al procedimiento establecido en el citado Decreto:

- Ensayo de comprobación de aislamiento acústico a ruido aéreo entre locales.
- Ensayo de comprobación de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachada.
- Ensayo de comprobación de aislamiento acústico a ruido de impacto.
- Ensayo de comprobación de niveles de inmisión de ruido en el exterior e interior.

Además ensayo de comprobación de niveles de inmisión de ruido en el inmueble potencialmente más afectado por la maquinaria situada en cubierta.

CON CARÁCTER PREVIO a la apertura del establecimiento y ejercicio de la actividad se deberá presentar DECLARACIÓN RESPONSABLE, MODELO DRAH, disponible en el Registro General y Web Municipal. Se acompañará la documentación indicada en el propio modelo y además:

1.- Certificado final de obras y de instalación, visado por el Colegio Profesional. Se especificará que la actuación se ha realizado conforme al proyecto autorizado y que se ha dado cumplimiento a todas las medidas correctoras especificadas en el mismo, que el establecimiento reúne las condiciones adecuadas de seguridad y solidez, que en su instalación se han cumplido las Ordenanzas Municipales,

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		12/08/2026 09:58:56	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	PFIRMGBVVLLQLHBNVX2BA6WREFLED		https://sede.elejido.es/etramita	
				

Reglamentaciones Técnico Sanitarias, de Protección contra incendios y demás Normativa que sea de aplicación.

2.- Certificación suscrita por el director técnico de la actuación en la que se acredite, que se ha dado cumplimiento a las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental, adjuntando certificado de cumplimiento de las normas de prevención y calidad acústica (Art. 49 Decreto 6/2012), las mediciones, ensayos, programaciones, y demás comprobaciones técnicas realizadas al efecto. Se incluirá en el certificado, de forma expresa, que la actividad cumple con el Decreto 6/2012.

Para la presentación de la Declaración Responsable DRAH, se debe POSEER la siguiente documentación:

- Certificado redactado por técnico competente en el que se indique que todos los materiales de construcción o mobiliario susceptibles de ser ignifugados de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación, han sufrido dicho proceso. O si es el caso, certificado de que no existen elementos susceptibles de ser ignifugados.
- Copia del boletín del instalador electricista, debidamente visado.
- Hoja de puesta en funcionamiento y fichas técnicas descriptivas, diligenciadas por la Consejería competente de la Junta de Andalucía, de cada una de las instalaciones industriales sometidas a la Orden de 5 de Marzo de 2.013, incluida la ficha descriptiva de la instalación de protección contra incendios.

3º.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sección de lo Contencioso-Administrativo en el Tribunal de Instancia con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla dos meses el día de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998, de 13 de junio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo para la interposición del recurso contencioso administrativo.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo en tanto no sea resuelto aquél, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4º.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 44.7 de la GICA, la calificación ambiental se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial en el plazo de diez días hábiles siguientes a partir de su formulación, asimismo, el contenido íntegro de la resolución se pondrá a disposición de los administrados en el portal del Ayuntamiento.

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		12/08/2026 09:58:56	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	PFIRMGBVVLLQLHBNVX2BA6WREFLED		https://sede.elejido.es/etramita	
				